

0000001

**DOCTOR OSWALDO MEJÍA ESPINOSA
NOTARIA CUADRAGÉSIMA CANTÓN QUITO**



**CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA
VIVIAN FLOWERS CIA. LTDA.**

QUE OTORGA:

**SR. CARLOS FERNANDO VERA ZAMBRANO,
SRTA. MONICA VIVIANA VERA ZAMBRANO y
SR. HENRY XAVIER VERA ZAMBRANO**

CAPITAL SOCIAL: US \$ 1.200,00

(Dí 4 Copias)

J.E.L.

Escritura Número 1136.1

En esta ciudad de San Francisco de Quito, capital de la República del Ecuador, hoy día veintiséis de Marzo del dos mil siete, ante mí doctor **OSWALDO MEJIA ESPINOA**, Notario Cuadragésimo del cantón Quito, comparecen a la celebración de la presente escritura pública, el señor Carlos Fernando Vera Zambrano, la señorita Mónica Viviana Vera Zambrano y el señor Henry Xavier Vera Zambrano, todos por sus propios y personales derechos. Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil solteros, domiciliados y residentes en esta ciudad de Quito, mayores de edad, legalmente capaces y hábiles para contratar y obligarse, a quienes de



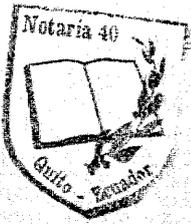
conocer doy fe; en virtud de haberme exhibido sus cédulas de ciudadanía y que en fotocopias se agregan a esta escritura; bien instruidos por mí, el Notario, en el objeto y resultados de esta escritura, que a celebrarla proceden libres y voluntariamente y me piden que eleve a escritura pública el contenido de la minuta que me entregan cuyo tenor literal que transcribo íntegramente a continuación es la siguiente:- **“SEÑOR NOTARIO:** En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase insertar una de Constitución de compañía de Responsabilidad Limitada, con las siguientes cláusulas: **PRIMERA.- COMPARECIENTES:** Comparecen a la celebración de la presente escritura pública, el señor Carlos Fernando Vera Zambrano, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil soltero, domiciliado en esta ciudad de Quito; la señorita Mónica Viviana Vera Zambrano, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil soltera, domiciliada en esta ciudad de Quito; y, el señor Henry Xavier Vera Zambrano, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil solteros, domiciliado en esta ciudad de Quito; todos por sus propios y personales derechos. Los comparecientes son mayores de edad, legalmente capaces y hábiles para contratar y obligarse.- **SEGUNDA.- CONSTITUCIÓN:** Los comparecientes manifiestan que es su voluntad fundar, como en efecto lo hacen, la Compañía de Responsabilidad Limitada que se denominará VIVIAN FLOWERS CIA. LTDA., mediante el presente acto de constitución y declaran asimismo que vinculan la manifestación de su voluntad expresada a todas y cada una de las cláusulas de este contrato.- **TERCERA.- ESTATUTOS:** La Compañía que se constituye mediante la presente escritura pública, se registrará por el siguiente estatuto:- **CAPITULO PRIMERO. DENOMINACIÓN, DOMICILIO, OBJETO, DURACIÓN, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.- Artículo Primero.- Naturaleza y Denominación:** La compañía se constituye bajo la denominación de **VIVIAN FLOWERS CIA. LTDA.** y es una compañía de



responsabilidad limitada constituida en el Ecuador que se rige por las leyes ecuatorianas y por las disposiciones contenidas por el presente estatuto, en el que se le designará simplemente como "la Compañía".- La responsabilidad de los socios por las obligaciones sociales se limita al monto de sus aportes individuales. **Artículo Segundo.- DOMICILIO:** La Compañía tiene su domicilio principal en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, capital de la República del Ecuador, lugar en que se encuentra su sede administrativa, sin perjuicio de que pueda establecer agencias, sucursales y establecimientos en uno o más lugares dentro del Ecuador o fuera de él, previa resolución de la Junta General de Socios, adoptada con sujeción a la Ley y estos Estatutos. **Artículo Tercero.- OBJETO:** La Compañía tiene por objeto principal: a) Producción, elaboración y comercialización de flores, patrones y demás productos afines a nivel nacional e internacional, pudiendo exportar a cualquier parte del mundo.- b) Importación, representación y distribución de semillas, materias primas relativas a la propagación y germinación de medios de cultivo, en bases especiales, máquinas y accesorios.- c) La explotación agrícola y pecuaria y en especial la siembra, cultivo y producción de flores y frutas y la venta y distribución de las mismas, pudiendo importar semillas, fertilizantes, maquinaria, repuestos e insumos necesarios para la consecución del objeto social, así como exportar dichos productos o realizar cualquier operación de trueque y/o compensación.- d) Importación y comercialización de materias primas, productos semielaborados o elaborados a base de compuestos químicos y petroquímicos, producción y ensamblaje de insumos para la agricultura y el sector agroindustrial.- e) Importación de productos, herramientas, accesorios, suministros, insumos, de todo los equipos, partes y piezas de equipos que sirvan para cumplir a cabalidad el objeto de la Compañía; f) La representación comercial y mercantil de empresas nacionales o extranjeras



en cosas afines al objeto social; g) Ejecutar todos los actos sea por sí sola o en Compañía con otras Compañías, firmas o individuos, por cuenta propia o ajena, siempre que tales actos no fueren prohibidos por las leyes; h) Obtener créditos con las instituciones públicas o privadas para impulsar el funcionamiento de la Compañía; i) Participar en otras Compañías o Compañías nacionales o extranjeras, mediante la adquisición de participaciones, partes sociales o en cualquier otra forma legal; j) Comercializar cualquier bien, producto o servicio que dependa de las representaciones, que se relacione con su objeto social, así como de los propios de la Compañía.- Para el cumplimiento de su objeto social, la Compañía podrá realizar toda clase de actos civiles, mercantiles y comerciales permitidos por la ley pero se obliga la Compañía a no realizar ningún acto que establece el Artículo veintisiete de la Ley de Regulación Económica y Control de Gastos Público y no podrá dedicarse al arrendamiento mercantil.- **Artículo Cuarto.- MEDIOS:** Para el cumplimiento de su objeto la Compañía podrá ser parte como socia o Socio de otras Compañías o Compañías, emprender toda clase de actividades y negocios civiles y mercantiles y realizar actos y contratos jurídicos directa e indirectamente relacionados con los fines de la Compañía, en concordancia con las regulaciones pertinentes en la Ley de Compañías, Código de Comercio y afines.- **Artículo Quinto.- PLAZO Y DURACION:** El plazo de duración de la Compañía es de cincuenta años a contarse desde la fecha de inscripción de su escritura de Constitución en el Registro Mercantil. Vencido este plazo la Compañía se extinguirá de pleno derecho a menos que los Socios reunidos en Junta General Ordinaria o Extraordinaria expresamente convocada para este efecto, o en la Junta General Universal, decidieren antes de la expiración del plazo, prorrogarlo de conformidad con lo previsto por la Ley y estos estatutos. **Artículo Sexto.- DISOLUCION Y**



LIQUIDACION: La Junta General de Socios de la Compañía podrá acordar, en la forma prevista por la Ley, la disolución de la Compañía, antes de que fenezca el plazo establecido en el presente Estatuto.- De igual manera la Compañía se disolverá antes del vencimiento de su plazo de duración, en los casos previstos por la Ley. Para la liquidación de la Compañía por disolución voluntaria o forzosa se procederá con sujeción a lo dispuesto en el Ley de Compañías.- **CAPITULO SEGUNDO.- CAPITAL Y PARTICIPACIONES.- Artículo Séptimo.- CAPITAL.-** El capital social es de mil doscientos dólares norteamericanos, dividido en mil doscientas participaciones sociales indivisibles con un valor nominal de un dólar cada una.- **Artículo Octavo.- CERTIFICADOS:** Las participaciones constarán de certificados de aportación numerados y no negociables que serán firmados por el Presidente y el Gerente General de la Compañía.- **CAPITULO TERCERO: ORGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACION.- Artículo Noveno.- GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN.-** La Compañía será gobernada por la Junta General de Socios y administrada por el Presidente y el Gerente General.- **Artículo Décimo.- COMPOSICION DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS.-** La Junta General de Socios es el órgano supremo de la Compañía y se compone de los socios con derecho a voto o de sus mandatarios o representantes reunidos con el quórum legal y en las condiciones que la Ley y estos estatutos exigen. **Artículo Décimo Primero.- ATRIBUCIONES Y DEBERES.-** Son atribuciones y deberes de la Junta General de Socios: a) Ejercer sus facultades y cumplir con las obligaciones que la Ley y los presentes estatutos atribuyen a su competencia; b) Interpretar en forma obligatoria para todos los socios y órganos de administración y fiscalización de la Compañía, las normas consagradas en estos estatutos; c) Elegir al Presidente y al Gerente General, miembros de la Comisión de Vigilancia, si

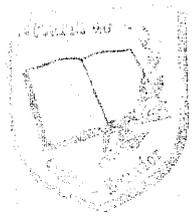


los hubiera y fijar sus sueldos, honorarios o cualquier otro tipo de remuneración; d) Conocer el estado financiero de la Compañía a través de los informes de la Gerencia General y exigir informes a cualquier otro funcionario y empleado de la Compañía; e) Dirigir la marcha y orientación general de los negocios sociales y ejercer las funciones que le competen como órgano supremo de la Compañía. **Artículo Décimo Segundo.-**

JUNTA GENERAL ORDINARIA: El Presidente y/o el Gerente General de la Compañía convocarán a Junta General Ordinaria de Socios una vez al año, la que deberá reunirse dentro de los tres primeros meses de cada año calendario, para considerar, sin perjuicio de otros asuntos, los siguientes puntos: a) Conocer el informe que le será presentado por el Gerente General, así como los balances y anexos acerca de los negocios sociales en el último ejercicio económico y dictar su resolución al respecto; b) Resolver respecto a la distribución de los beneficios sociales y la formación de fondo de reserva, según el proyecto que le será presentado por el Gerente General; c) Proceder, llegado el caso, a la designación de los funcionarios cuya elección le corresponde según la ley y estos estatutos. **Artículo Décimo Tercero.-**

JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA.- El Presidente y/o el Gerente General de la Compañía podrá convocar a reunión extraordinaria de la Junta General de Socios cuando consideren necesario y/o conveniente, cuando así lo soliciten por escrito los Socios que representen por lo menos el diez por ciento del capital social de la Compañía y cuando así lo dispongan la Ley y los Estatutos Sociales. **Artículo Décimo Cuarto.- CONVOCATORIAS.-**

REUNIONES: Para que la Junta General de Socios, en sesión ordinaria o extraordinaria, pueda válidamente constituirse y dictar resoluciones, deberá reunirse en el domicilio principal de la Compañía, previa convocatoria hecha por la prensa, de conformidad con la pertinente disposición legal y por carta dirigida a cada socio, con ocho días de anticipación a la fecha señalada para



la sesión.- **Artículo Décimo Quinto.- QUORUM.-** En todo lo que hace relación al quórum exigido en primera y segunda convocatorias, los trámites a seguirse y los requisitos a cumplirse, se estará a lo dispuesto por la Ley. Salvo expresas disposiciones legales o estatutarias en contrario, las decisiones de la Junta General de Socios serán tomadas por mayoría absoluta de socios presentes. Cada socio tendrá derecho a un voto por cada participación en la Compañía. **Artículo Décimo Sexto.- VOTOS.-** Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. En caso de empate, la propuesta se considerará negada.- **Artículo Décimo Séptimo.- REPRESENTACIÓN:** A más de la forma de representación prevista por la Ley, un socio podrá ser representado en la Junta General de Socios mediante apoderado con poder notarial general o especial suficientes para el efecto. Si la carta poder o el poder no expresare la extensión del mandato, se entenderá que es amplio y suficiente para que el mandatario represente al mandante en todo lo indicado en los presentes estatutos lo permitan. Para que el mandatario pueda suscribir, a nombre de su mandante, aumentos de capital resueltos por la Junta General de Socios, será necesario que en la carta-poder o en el notarial se acredite su representación y se haga mención expresa del capital que se autoriza al mandatario a suscribir a nombre de su mandante, salvo el caso de que el mandatario efectúe en virtud de un poder general suficiente. Cada socio no puede hacerse representar sino por un solo mandatario ante la Junta General, para cada efecto, cualquiera que fuere el número de participaciones. Asimismo, el mandatario no puede votar en representación de una o más participaciones del mismo, en sentido distinto. **Artículo Décimo Octavo.- JUNTA GENERAL UNIVERSAL:** No obstante lo dispuesto en los artículos precedentes, la Junta General de Socios podrá entenderse convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y lugar dentro del país, para tratar cualquier asunto, siempre que esté



presente o representado todo el capital social y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta, quienes deberán suscribir la correspondiente Acta. bajo sanción de nulidad. Cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión o resolución de los asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado o instruido por su mandante.

Artículo Décimo Noveno.- PRESIDENCIA Y SECRETARIA: La Junta General será presidida por el Presidente y el Secretario que será el Gerente General.- En su ausencia del Presidente, la Junta General será presidida por un Presidente Ad-hoc, elegido por la Junta General y de igual forma del Secretario.-

Artículo Vigésimo.- DEL PRESIDENTE: La Junta General de Socios designará al Presidente, quien presidirá todas las sesiones de la Junta General. El Presidente durará cinco años en sus funciones y podrá ser reelegido indefinidamente.- En caso de ausencia o impedimento temporal alguno será subrogado por el Gerente General de la Compañía.-

Artículo Vigésimo Primero. ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL PRESIDENTE

Son atribuciones y deberes del Presidente de la Compañía: a) Presidir las reuniones de la Junta General de Socios. b) Subrogar al Gerente General en caso de ausencia, impedimento temporal o definitivo, o en caso que las dos terceras partes del capital social así lo decida. c) Convocar a Junta General de Socios, en el caso de ausencia temporal o definitivo del Gerente General, para que elija a la persona que, reemplazará al Gerente General cesante. d) Cumplir y ejercer los demás deberes y atribuciones que le impone y reconocen los presente Estatutos. e) Suscribir en unión del Gerente General los certificados provisionales y títulos de participaciones así como las actas de las sesiones de la Junta General. f) Intervenir conjuntamente con el Gerente General en los actos que deban ser autorizados por la Junta General y en todos los contratos que deban otorgarse por escritura pública. **Artículo**

Vigésimo Segundo.- DEL GERENTE GENERAL: El Gerente General



ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía, en juicio y fuera de él será elegido por la Junta General de Socios para el período de cinco años y podrá ser reelegido indefinidamente.- En caso de ausencia o impedimento temporal alguno será subrogado por el Presidente de la Compañía.- La misma subrogación se operará en el caso de ausencia o impedimento definitivo del Gerente General, pero en este supuesto, el Presidente convocará inmediatamente a la Junta General de Socios para que proceda a la elección del Gerente General definitivo, quien ejercerá este cargo por el lapso que faltare para completar el período para el cual fue elegido el Gerente General cesante.- **Artículo Vigésimo Tercero.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL GERENTE GENERAL.-** Son atribuciones y deberes del Gerente General: a) Cumplir y hacer cumplir la Ley de Compañías y demás leyes conexas, los Estatutos, las decisiones de la Junta General; b) Usar el nombre de la Compañía y representarla judicial y extrajudicialmente; c) Escoger libremente el personal de trabajadores, contratar con ellos, determinar su número, fijarle el género de trabajo y su remuneración y dar por terminados dichos contrato cuando fueren del caso, obrando siempre con sujeción a la Ley; d) Convocar a la Junta General de Socios en caso de ausencia o impedimento definitivo del Presidente, para que se elija a la persona que habrá de ejercer la Presidencia de la Compañía, por el lapso que faltare para completar el período para el cual fue elegido el Presidente cesante; e) Negociar, celebrar y ejecutar en nombre de la Compañía, conjuntamente con el Presidente, los actos y contratos que tiendan al cumplimiento del objeto social; f) De manera especial, podrá adquirir para la Compañía toda clase de bienes a cualquier título y por cualquier modo, enajenarlos y constituir hipotecas y cualquier otra clase de gravámenes, dar y recibir dinero a mutuo, suscribir y gestionar permisos de importación y exportación, abrir, manejar y cerrar cuentas bancarias, firmar



y negociar toda clase de instrumentos negociables, girar, endosar, aceptar, avalizar, protestar, pagar, cancelar, cheques, letras de cambio, pagarés y en general, títulos de crédito y demás instrumentos y papeles negociables, así como cualquier medio de pago; para ejercer la representación de la Compañía en juicio y fuera de juicio, y para negociar, celebrar y ejecutar en nombre de ella todos los actos o contratos autorizados por este Estatuto, el Gerente General queda investido dentro de los límites antes señalados, de las más amplias facultades y de las especiales determinadas en los cinco numerales de los artículos cuarenta y cuatro y cuarenta y cinco del Código de Procedimiento Civil vigente; g) Llevar la contabilidad de la Compañía por medio de los empleados que designe; h) Responder por los bienes, valores, dinero y archivo de la Compañía; i) Organizar las oficinas y dirigir los trabajos de las dependencias que estuvieren a su cargo; j) Convocar a la Junta General de Socios, de acuerdo con lo que al respecto dispone la Ley de Compañías y estos Estatutos; k) Presentar a la Junta General Ordinaria, un informe detallado sobre la marcha de la Compañía; l) Presentar a la Junta General de Socios un proyecto de distribución de utilidades; m) Elaborar y presentar a la Junta General los inventarios y balances anuales de la Compañía con las cuentas generales respectivas; n) Cuidar de que la recaudación e inversión de los fondos sociales se hagan debida y oportunamente; o) Actuar como Secretario de la Junta General de Socios y ejercer las funciones que le delegue la Junta General y todas las demás que le corresponden por la naturaleza de su cargo y por disposiciones de la Ley de Compañías y los presentes Estatutos. **CAPITULO CUARTO.- DE LA FISCALIZACIÓN Y DE LOS LIQUIDADORES.- Artículo Vigésimo Cuarto.- COMISION DE VIGILANCIA.-** La Junta General de Socios podrá decidir a su criterio, cuando el número de socios exceda diez, la creación de una Comisión de Vigilancia, designar sus miembros integrantes



y reglamentar, de acuerdo con la Ley, sus funciones. **Artículo Vigésimo Quinto.- LIQUIDADOR:** Salvo decisión en contrario de la Junta General de Socios, en caso de liquidación de la Compañía, actuará como Liquidador el Gerente General de la misma.- **CAPITULO QUINTO. DISPOSICIONES VARIAS.- Artículo Vigésimo Sexto.- EJERCICIO ECONÓMICO:** El ejercicio económico de la Compañía terminará el treinta y uno de diciembre de cada año. **Artículo Vigésimo Séptimo.- BALANCES:** Los balances deberán ser sometidos anualmente a consideración resolución de la Junta General de Socio. El Balance General y el Estado de la Cuenta de Pérdidas y Ganancias y sus anexos y la memoria del Administrador estarán a disposición de los socios en las oficinas de la Compañía para su conocimiento estudio, por lo menos con quince días antes de la reunión de la Junta General que deba conocerlas y dentro de los sesenta días posteriores a la terminación del respectivo ejercicio económico. **Artículo Vigésimo Octavo.- FONDO DE RESERVA LEGAL:** La propuesta de distribución de utilidades contendrá, necesariamente, la destinación de un porcentaje equivalente al cinco por ciento de ella, para la formación de un fondo de reserva hasta que éste ascienda, por lo menos, al veinte por ciento del capital social. **Artículo.- Vigésimo Noveno.- FONDO DE RESERVA VOLUNTARIO Y DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES:** Una vez hechas las deducciones a que se refiere el artículo precedente, la Junta General de Socios, podrá decidir la formación de un fondo de reserva voluntario, pudiendo destinar para el efecto, una parte de las utilidades líquidas anuales distribuibles, o la totalidad de ellas. Para destinar más de el cincuenta por ciento de las utilidades liquidas a formación de un fondo de reserva voluntario, será necesario el consentimiento unánime de todos los socios presentes, en caso contrario, del saldo distribuible de beneficios líquidos anuales, por lo menos un cincuenta por ciento será distribuido entre

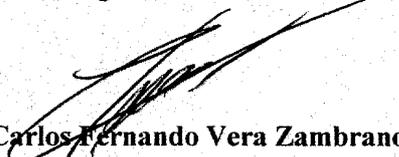


los socios en proporción al capital pagado que cada uno de ellos tenga en la Compañía. **Artículo Trigésimo.- NORMAS SUPLETORIAS:** Para todo lo que no está previsto en los presentes estatutos se estará a las normas contenidas por la Ley de Compañías y demás disposiciones legales pertinentes que se encuentren en vigencia a la fecha en que se perfeccione legalmente la constitución de la Compañía.- **CUARTA.- SUSCRIPCIÓN Y PAGO DEL CAPITAL:** El capital social es suscrito y pagado íntegramente por los socios fundadores, de conformidad con el siguiente detalle:-----

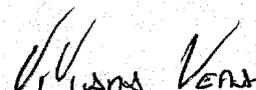
| SOCIO | CAPITAL SUSCRITO Y PAGADO | PARTICIPA CIONES. |
|------------------------------------|--------------------------------------|------------------------------|
| Sr. Carlos Fernando Vera Zambrano | US \$ 400,00 | 400 |
| Srta. Mónica Viviana Vera Zambrano | US \$ 400,00 | 400 |
| Sr. Henry Xavier Vera Zambrano | US \$ 400,00 | 400 |
| TOTALES: | US \$ 1.200,00 | 1.200 |

QUINTA.- PAGO DE CAPITAL.- El pago del capital se encuentra depositado en la Cuenta de Integración a nombre de la compañía de responsabilidad limitada VIVIAN FLOWERS CIA. LTDA. y que consta en el oficio Número Q cero cero dos Número cero seis-ochenta y nueve-cero ciento once emitido por el Banco Amazonas por mil doscientos dólares norteamericanos dividido así: Señor Carlos Fernando Vera Zambrano capital pagado cuatrocientos dólares, Señorita Mónica Viviana Vera Zambrano capital pagado cuatrocientos dólares; y, el Señor Henry Xavier Vera Zambrano capital pagado cuatrocientos dólares.- El pago del capital social se encuentra pagado por los socios en su totalidad en dinero en efectivo y se

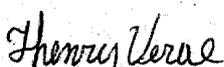
encuentra señalado en los libros de contabilidad de la Compañía.- **SEXTA.- DISPOSICIONES GENERALES:** Se autoriza expresamente al Doctor Fernando Robalino Silva para que a nombre de la Compañía, suscriba los documentos que fueren precisos para lograr el perfeccionamiento legal de este acto de constitución simultáneas, hasta la inscripción de esta escritura pública en el Registro Mercantil, sirviéndole para el efecto, como documento habilitante la disposición transitoria contenida en la presente cláusula. En igual forma se le autoriza para que convoque a la primera Junta General de Socios, la que necesariamente tendrá como objeto la ratificación de todo el trámite efectuado para la constitución de la Compañía y la elección de los administradores y funcionarios de la Compañía.- Usted, señor Notario se servirá agregar las cláusulas de estilo".- (HASTA AQUÍ LA MINUTA que se encuentra firmada por el doctor Fernando Robalino Silva, afiliado al Colegio de Abogados de Quito, bajo el Número seis mil ciento sesenta y tres).- Para la celebración de la presente escritura se observaron los preceptos legales del caso; y, leída que fue a los comparecientes íntegramente por mí, el Notario, se ratifican en ella y firman conmigo, en unidad de acto, de todo lo cual doy fe.-


f) Sr. Carlos Fernando Vera Zambrano

C.C. Nro. 170799429-8

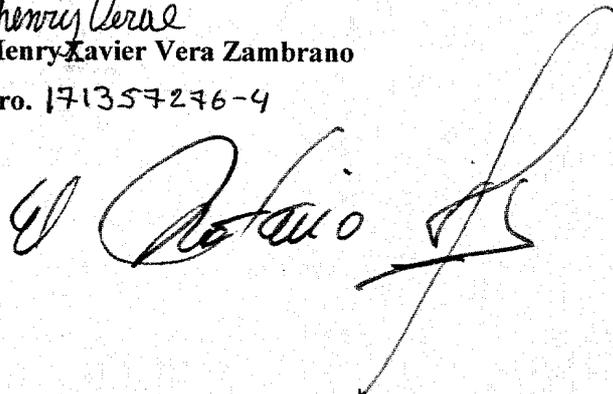

f) Srta. Mónica Viviana Vera Zambrano

C.C. Nro. 171022617-4


f) Sr. Henry Xavier Vera Zambrano

C.C. Nro. 171357276-4







REPUBLICA DEL ECUADOR
 MINISTERIO GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 Y PATRIARCADO

CIUDADANIA No. 171022617-4
 VERA ZAMBRANO MONICA VIVIANA
 PICHINCHA/QUITO/GONZALEZ SUAREZ
 06 NOVIEMBRE 1981
 303-B 0112 01825 F
 PICHINCHA/QUITO
 GONZALEZ SUAREZ 1983



Viviana VERA

ECUATORIANA*****

V4443V3442

SOLTERO

SECUNDARIA

ESTUDIANTE

CARLOS ROMEO VERA

NELLY ESPERANZA ZAMBRANO

RUMINAHUI

20/10/2002

20/10/2014

REN

0224399

Pch



PULGAR DERECHO

0000008

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CECULA DE CIUDADANIA No. 171357276-4

VERA ZAMBRANO HENRY XAVIER

PICHINCHA/QUITO/BENALCAZAR

20 DE FEBRERO 1988

FECHA DE REGISTRO: 0024F 0106 01007 M

PICHINCHA/QUITO

GONZALEZ-SUAREZ 1989

Henry Vera
FIRMA DEL CEDULADO



ECUATORIANA***** E133312242

SOLTERO

SECUNDARIA ESTUDIANTE

CARLOS ROMEO VERA

NEELY ESPERANZA ZAMBRANO

RUMINAHUI DE LA MANDE 28/08/2006

28/08/2006

FECHA DE CIUDADANIA

FORMA No. REN 2074237

Pch



FIRMA DEL CEDULADO

REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
26 DE NOVIEMBRE DEL 2006

161 - 071 1713572764

NUMERO CECULA

VERA ZAMBRANO
Elección HENRY XAVIER

PICHINCHA PROVINCIA QUITO CANTON

CONOCIDO PARROQUIA

[Signature]
F. PRESIDENTE DE LA JUNTA






REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL PROVINCIAL
ELECTORAL DE PICHINCHA

"El Ecuador ha sido, es y será País Amazónico"

Quito, 5 de Marzo del 2007

006096

CERTIFICADO

En razón de haberse agotado las especies para emisión de certificados provisionales de votación de las elecciones del 26 de noviembre del 2006; y, hasta que el Tribunal Supremo Electoral envíe a este Organismo Provincial nuevas especies, el Tribunal Provincial Electoral de Pichincha, extiende el presente certificado provisional de las elecciones del 26 de noviembre del 2006 al señor(a) VERA ZAMBRANO
MONICA VIVIANA....., portador(a) de la cédula de ciudadanía N°: 171022617-4....., válido por 45 días para cualquier trámite tanto público como privado, y que sustituye al certificado de votación.

El presente certificado es gratuito.

Atentamente,
DIOS, PATRIA Y LIBERTAD

Edmo Muñoz Barrezueta
SECRETARIO DEL H. TRIBUNAL



0000009

REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 170798429-8

VERA ZAMBRANO CARLOS FERNANDO

PICHINCHA/QUITO/SANTA PRISCA

063 FEBRERO 1979

REN Pch 170798429-8

PICHINCHA/QUITO

BUNZALEZ SUAREZ

170798429-8

FIRMA DEL CEDULADO

ECUATORIANA*****

SOLTERO

PRIMARIA EMPLEADO

CARLOS NOME VERA

NELLY ESPERANZA ZAMBRANO

QUITO

22/03/2000

22/03/2016

REN Pch 170798429-8



REPUBLICA DEL ECUADOR
 TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
 ELECCIONES 15/10/2000

CERTIFICADO DE VOTACION

38 - 0186 1707984298
 NUMERO CEDULA
 VERA ZAMBRANO CARLOS FERNANDO
 APELLIDOS Y NOMBRES

PICHINCHA
 PROVINCIA
 LA MAGDALENA
 PARROQUIA

QUITO
 CANTON

F. PRESIDENTE DE LA JUNTA





REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA:QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7129869
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: VILLARRUEL MONTERO FABIAN RICARDO
FECHA DE RESERVACIÓN: 12/03/2007 12:23:37 PM

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

**1.- VIVIAN FLOWERS CIA. LTDA.
APROBADO**

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 11/04/2007

A PARTIR DEL 02/02/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION ADMINISTRATIVA NO. ADM-031367 DE FECHA 10/12/2003 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

Ms Montserrat de Polanco

**AB. MONTSERRAT POLANCO DE YCAZA
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL**



Banco Amazonas

Parte de tí

0000010

US \$ 200.000.000

No. Q 002
No. 06-89-0111

QUITO, 22 de MARZO del 2007

Certificamos que hemos recibido los siguientes aportes en dinero efectivo para depositar en la cuenta de Integración de Capital de la **COMPAÑIA VIVIAN FLOWERS CIA. LTDA.** Abierta en nuestros libros:

| ACCIONISTAS | CAPITAL PAGADO |
|-------------------------------|--------------------|
| CARLOS FERNANDO VERA ZAMBRANO | \$ 400.00 |
| MONICA VIVIANA VERA ZAMBRANO | \$ 400.00 |
| HENRY XAVIER VERA ZAMBRANO | \$ 400.00 |
| TOTAL | \$ 1,200.00 |

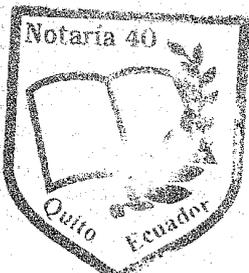
En consecuencia, el total de la aportación es de:

UN MIL DOSCIENTOS CON 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA

Suma que será devuelta una vez constituida la Compañía a los Administradores que hubieren sido designados por esta, después que la Superintendencia de Compañías nos comunique que la antes mencionada Compañía, se encuentra debidamente constituida, y previa entrega a nosotros del nombramiento del Administrador, con la correspondiente constancia de su inscripción, es, decir, a la vista de estos documentos.

FIRMA AUTORIZADA

FIRMA AUTORIZADA



Se otorgó ante mí en fe de ello confiero esta TERCERA COPIA CERTIFICADA, de la escritura de Constitución de la Compañía Vivian Flowers Cia. Ltda. que otorga Carlos Fernando Vera Zambrano y Otros, debidamente firmada y sellada en Quito, a veinte y seis de Marzo del año dos mil siete.

Dr. Oswaldo Mejía Espinosa

NOTARIO CUADRAGÉSIMO DEL CANTON QUITO



0000011

RAZÓN: Mediante resolución número 07.Q.IJ.002389, dictada el treinta y uno de Mayo del dos mil siete, por el Doctor Santiago López Astudillo, Especialista Jurídico de Compañías de Quito, resuelve Aprobar la escritura pública de Constitución de la COMPAÑÍA VIVIAN FLOWERS CIA. LTDA, otorgada ante mí el veinte y seis de Marzo del dos mil siete.- Dando cumplimiento a lo dispuesto en dicha resolución en su Artículo Segundo, tome nota al margen de la escritura de Constitución antes mencionada.- Quito, a cuatro de Junio del dos mil siete.-



[Handwritten signature]
DOCTOR OSWALDO MEJIA ESPINOSA
NOTARIO DEL CUADRAGESIMO DEL CANTON QUITO



Dr. Oswaldo Mejía Espinosa



**ESPACIO
EN
BLANCO**



R...



0000012

REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO



ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **07.Q.IJ. DOS MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y NUEVE** del Sr. **ESPECIALISTA JURÍDICO** de 31 de mayo de 2.007, bajo el número **1851** del Registro Mercantil, Tomo **138**.- Queda archivada la **SEGUNDA** copia certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía "**VIVIAN FLOWERS CÍA. LTDA.**", otorgada el veintiséis de marzo del año dos mil siete, ante el Notario **CUADRAGÉSIMO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. OSWALDO MEJÍA ESPINOSA**.- Se fijó un extracto, para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número **1120**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo **SEGUNDO** de la citada resolución de conformidad a lo establecido pen el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **028230**.- Quito, a dos de julio del año dos mil siete.- **EL REGISTRADOR**.-



DR. RAÚL GAYBOR SÉCAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO



RG/mn.-



0000013

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS



17120

OFICIO No. SC.IJ.DJC.07.

Quito,

24 JUL 2007.

Señores
BANCO AMAZONAS
Ciudad

De mi consideración:

Cúpleme comunicar a usted que la compañía **VIVIAN FLOWERS CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Víctor Cevallos Vásquez
SECRETARIO GENERAL